

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderada judicial designada por amparo de pobreza a la señora **MARÍA JOSEFA SERNA DE RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.231.391, en beneficio del señor **PEDRO ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.221.005, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, deberá adecuar el cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- Deberá la parte actora clarificar la demanda, indicando de manera precisa, el acto y/o actos jurídicos respecto de los cuales se realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos, teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones, en la pretensión tercera, se indica que una vez designada la señora **MARÍA JOSEFA SERNA DE RAMÍREZ**, como apoyo para la toma de decisiones del señor **PEDRO ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, proceda a efectuar, adelantar todas las gestiones ante EPS, AFP ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, para el cobro de las mesadas pensionales o ante las diferentes entidades bancarias para que proceda a retirar el pago, o ante las diferentes IPS en donde atiendan en salud al señor **RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, debiendo clarificar al despacho de manera precisa qué acto y/o actos jurídicos específicos y determinados se

realiza la solicitud de adjudicación judicial de apoyos y ante qué IPS, o indicar si la pretensión es únicamente para el cobro de las mesadas pensionales del señor RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

- En el acápite de notificaciones, deberá la parte actora indicar la dirección de notificaciones del señor **PEDRO ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
- Se deberá allegar constancia del envío de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través apoderada judicial designada por amparo de pobreza a la señora **MARÍA JOSEFA SERNA DE RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.231.391, en beneficio del señor **PEDRO ANTONIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.221.005, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.083.473 y portador de la T.P. Nro. 124.822 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante en virtud al Amparo de Pobreza concedido por parte del Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b8bb918af3cb54935d3a17001c6ddc87b0d9a71972dfd2c5fdacf535d7ea34**

Documento generado en 18/03/2024 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>